

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**

**INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 065-2024-OCI/5345-SCC**

**CONTROL CONCURRENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
BELEN, MAYNAS, LORETO**

**EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRA: “MEJORAMIENTO
DE VÍA POR CALLE RIOJA SOBRE QUEBRADA ZARAGOZA
PARA INTERCONEXIÓN DE LA CIUDAD DE NAUTA Y EL
AA.HH. LORETO - NAUTA DEL DISTRITO DE NAUTA -
PROVINCIA DE LORETO - DEPARTAMENTO DE LORETO” -
CUI 2499747**

HITO DE CONTROL N° 1 – INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 22 AL 26 DE ABRIL 2024**

BELÉN, 8 DE MAYO DE 2024

INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 065-2024-OCI/5345-SCC

**EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE VÍA POR CALLE RIOJA
SOBRE QUEBRADA ZARAGOZA PARA INTERCONEXIÓN DE LA CIUDAD DE NAUTA Y EL
AA.HH. LORETO - NAUTA DEL DISTRITO DE NAUTA - PROVINCIA DE LORETO -
DEPARTAMENTO DE LORETO" - CUI 2499747**

HITO DE CONTROL N° 1 – INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVOS	1
III. ALCANCE	1
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL	1
V. SITUACIONES ADVERSAS	3
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL	7
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	7
VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN HITOS ANTERIORES	7
IX. CONCLUSIÓN	7
X. RECOMENDACIONES	8
APÉNDICES	

SP
EP

A

INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 065-2024-OCI/5345-SCC

EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRA: “MEJORAMIENTO DE VÍA POR CALLE RIOJA SOBRE QUEBRADA ZARAGOZA PARA INTERCONEXIÓN DE LA CIUDAD DE NAUTA Y EL AA.HH. LORETO - NAUTA DEL DISTRITO DE NAUTA - PROVINCIA DE LORETO - DEPARTAMENTO DE LORETO” - CUI 2499747

HITO DE CONTROL N° 1 - INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Loreto, mediante oficio n.° 355-2024-CG/GRLO-OCIGRL de 2 de abril de 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias.

II. OBJETIVOS

Objetivo general

Determinar si la ejecución y supervisión de la Obra: “Mejoramiento de vía por calle Rioja sobre Quebrada Zaragoza para interconexión de la ciudad de Nauta y el AA.HH. Loreto - Nauta del distrito de Nauta - provincia de Loreto - departamento de Loreto” - CUI 2499747, se realiza conforme a la normativa aplicable y lo establecido en las estipulaciones contractuales.

Objetivos específicos

Hito de control n.° 1

Determinar si el inicio de la Obra: “Mejoramiento de vía por calle Rioja sobre Quebrada Zaragoza para interconexión de la ciudad de Nauta y el AA.HH. Loreto - Nauta del distrito de Nauta - provincia de Loreto - departamento de Loreto” - CUI 2499747, se realiza conforme a la normativa aplicable y lo establecido en las estipulaciones contractuales.

III. ALCANCE

El servicio de control concurrente se desarrolla al proceso de ejecución y supervisión de la obra: “Mejoramiento de vía por calle Rioja sobre Quebrada Zaragoza para interconexión de la ciudad de Nauta y el AA.HH. Loreto - Nauta del distrito de Nauta - provincia de Loreto - departamento de Loreto” con Código Único de Inversión n.° 2499747 (en lo sucesivo “Obra”) a cargo del Gobierno Regional de Loreto (en adelante “Entidad”). La evaluación fue realizada del 22 al 26 de abril de 2024.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL

1. Aprobación del Expediente Técnico

Con Resolución Gerencial Regional n.° 220-2023-GRL-GGR-GRI de 18 de octubre de 2023, se aprobó el Expediente Técnico de la Obra con una inversión de **S/81 043 886,85** (incluido IGV) y un plazo de ejecución de 540 días calendario. El detalle del presupuesto se puede apreciar a continuación:

Cuadro n.º 1
Detalle del presupuesto de la obra

Ítem	Descripción	Monto S/
Costo directo		50 155 704,90
Gastos Generales (14,86929302 %)		7 457 798,73
Utilidad 10 %		5 015 570,49
Sub Total Presupuesto de Obra		62 629 074,12
IGV 18%		11 273 333,34
Costo de Obra		73 902 307,46
Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA)		110 374,60
Costo de Obra + PMA		74 012 682,06
Supervisión (6.00 %)		4 440 760,92
Gestión de Proyecto (3,50 %)		2 590 443,87
Costo de Inversión (Ejecución de Obra)		81 043 886,85

Fuente: Resolución Gerencia Regional n.º 220-2023-GRL-GGR-GRI.

2. Contratación de la ejecución de la obra

La Entidad y el Consorcio Zaragoza y Asociados¹ (en adelante, “**Contratista**”) suscribieron el contrato n.º 020-2024-GRL-GRI de 13 de marzo de 2024 por **S/68 206 636,12** y un plazo de ejecución de 540 días calendario.

La ficha técnica de la obra se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 2
Ficha Técnica de la Obra

Sector:	Gobiernos Regionales			
Entidad: (unidad ejecutora)	Gobierno Regional de Loreto			
Obra:	“Mejoramiento de vía por calle Rioja sobre Quebrada Zaragoza para interconexión de la ciudad de Nauta y el AA.HH. Loreto - Nauta del distrito de Nauta - provincia de Loreto - departamento de Loreto”			
C.U.I.	2499747			
SNIP	2499747			
INFOBRAS	126456			
Proceso de Selección:	Licitación Pública n.º 026-2023-CSO-GRL-1 Primera Convocatoria			
Sistema de Contratación:	Suma Alzada			
Modalidad de ejecución contractual	Administración Indirecta – Por Contrata			
Contrato de obra N° 020-2024-GRL-GRI	Monto (S/) sin IGV	S/ 68 206 636,12 (sin IGV)		
	Plazo (dc.)	540		
	Contratista:	Consorcio Zaragoza y Asociados		
	Residente:	Daniel Marreros Zegarra	Reg. CIP n.º	68593-
Contrato de Consultoría de obra	Consultor:			
	Jefe de Supervisión:	N/E	Reg. CIP n.º	N/E-
Carta N° 0123-2024-GRL-GGR-GRI-SGRSyCO	Inspector de Obra:	Christian Martín Villavicencio Panaifo	Reg. CIP n.º	129940
Objetivo del contrato:	Ejecución de la obra: “Mejoramiento de vía por calle Rioja sobre Quebrada Zaragoza para interconexión de la ciudad de Nauta y el AA.HH. Loreto - Nauta del distrito de Nauta - provincia de Loreto - departamento de Loreto”			
Entrega Parcial de Terreno	Fecha:	2 de abril de 2024.		
Inicio del plazo de ejecución de obra	Fecha:	N/E		

Conformado por las empresas JPC INGENIEROS S.A.C. con RUC 20612146668 y SOLUCIONES EFICIENTES PERÚ E.I.R.L. con RUC 20603439156.

Término Contractual de ejecución de obra	Fecha:	N/E		
Adelanto Directo N° 15412-0130-2024-000	Monto (S/)	3 410 331,81	Fecha de vencimiento:	17 de junio de 2024
Adelanto para compra de materiales 1 (hasta por el 10%)	Monto (S/)	N/E	Fecha de entrega:	N/E-
Adelanto para compra de materiales 2 (hasta por el 10%)	Monto (S/)	N/E	Fecha de entrega:	N/E-

Elaborado por : Comisión de control.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la información vinculada a la ejecución de la obra, se han identificado **dos (2)** situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la Obra, las cuales se exponen a continuación:

SITUACIÓN ADVERSA N° 1:

ENTIDAD NO CUENTA CON LIBRE DISPONIBILIDAD DEL TERRENO DONDE SE EJECUTARÁ LA OBRA, GENERANDO EL RIESGO DE RETRASOS EN EL INICIO DE SU EJECUCIÓN Y/O RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, AFECTANDO LA OPORTUNIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE DEBE BRINDAR A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA.

Según el numeral 32.5 de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con el numeral 41.2 de su Reglamento, para convocar procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar, entre otros, con **la disponibilidad física del terreno**, salvo que, por las características de la obra se permita entregas parciales del terreno.

Sin embargo, en el caso concreto, la comisión de control ha identificado que se ha convocado el procedimiento de selección, e incluso se ha perfeccionado el contrato de ejecución de la Obra, pese que, a la fecha no se cuenta con la libre disponibilidad física del terreno. Esta afirmación se sustenta en los siguientes argumentos:

1. Del presupuesto de la obra y partida de expropiación

El numeral 3.1 de las bases administrativas de la licitación pública para contratación de la ejecución de la obra muestra el presupuesto y el costo de la partida: **"Expropiación de vivienda existente"**, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Presupuesto de obra

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01	Trabajos preliminares				
(...)					
01.07	Cartel de Identificación de obra	und	2.00	1204,2	2408,24
(...)					
01.13	Expropiación de vivienda existente	und.	20.00	97500,00	1 950 000,00

Fuente: Bases Administrativas de la Licitación Pública n.° 026-2023-CSO-GRL-GRI. y Expediente Técnico de Obra.

De la información del cuadro precedente se infiere que el expediente técnico de la obra fue elaborado y aprobado sin contar con la libre disponibilidad del terreno.

Por el contrario, el procedimiento para alcanzar la disponibilidad del terreno fue considerado como una partida (expropiación) a cargo del contratista; situación que contraviene el numeral 4.11 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Transferencias y Otras Medidas, según el cual, solo pueden ser responsables de un procedimiento de expropiación los ministerios, gobiernos regionales y locales.

2. De la inspección física

La comisión de control realizó una inspección física a la obra el **23 de abril de 2024** suscribiendo el acta de inspección física de la misma fecha.

Durante dicho procedimiento de control, la comisión de control se entrevistó con el Comité de Gestión del Puente Rioja, quienes manifestaron que presentaron un escrito al gobernador regional el **19 de febrero de 2024** solicitando una reunión previa al inicio de la obra, para informarse sobre la ejecución de la obra y la expropiación de las viviendas existentes. Sin embargo, no obtuvieron ninguna respuesta [a la fecha de la inspección física].

3. Análisis de la comisión de control

Si bien el numeral 176.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones permite el inicio de la ejecución de la obra con la entrega parcial del terreno; debe acotarse que, en mérito al numeral 41.2 del mismo Reglamento, en estos casos la Entidad debe adoptar las medidas necesarias para asegurar la **disponibilidad oportuna** del terreno.

Según la Opinión n.º 168-2018/DTN de 9 de octubre de 2018 del Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) la disponibilidad tiene la finalidad de **evitar que la ejecución de una obra se retrase por la falta de disponibilidad del terreno**, evitándose, de esta manera, sobre costos que podrían originarse para la Entidad, derivados del atraso en la ejecución de la obra. El carácter disponible del terreno implica que esté listo para utilizarse²; es decir, que el Contratista pueda ejecutar la obra libremente³, sin que terceros ajenos a la relación contractual cuenten con la capacidad de impedir dicha ejecución.

En el caso concreto, se tiene que la ejecución de la obra se ha contratado y próximamente se iniciará contando con la disponibilidad parcial del terreno, lo cual limitará la posibilidad del Contratista de ejecutar la obra libremente; y, no se tiene evidencia de que la Entidad haya adoptado de manera oportuna las acciones necesarias para lograr la disponibilidad total, lo cual ha quedado acreditado con la falta de atención a la solicitud de los propietarios de las viviendas que deberán expropiarse.

Los hechos advertidos inobservan la normativa siguiente:

² Según el diccionario de la Real Academia Española, Vigésima Segunda Edición, "disponible", en su primera acepción, significa "Dicho de una cosa: que se puede disponer libremente de ella o que esta lista para usarse o utilizarse.". Fuente: <http://lema.rae.es/drae/?val=disponible>

³ Sobre el particular, el **artículo 146** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que "(...) la Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en los documentos del procedimiento de selección se estipule que la tramitación de éstas se encuentra a cargo del contratista."

- **Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225 modificada con Decreto Legislativo N° 1341 y Decreto Legislativo N° 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019**

"Artículo 32. El contrato (...)

32.5 *En el caso de la contratación de ejecución de obras, la Entidad debe contar con la disponibilidad física del terreno. Excepcionalmente dicha disponibilidad puede ser acreditada mediante entregas parciales siempre que las características de la obra a ejecutar lo permitan. Esta información debe estar incluida en los documentos del procedimiento de selección. (El resaltado es agregado)*

(...)

32.7 *La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad"*

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019**

"Artículo 41. Requisitos para convocar (...)

41.2 *Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la **disponibilidad física del terreno**, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno. En este caso, la Entidad adopta las medidas necesarias para asegurar la **disponibilidad oportuna del terreno**, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad, salvo lo dispuesto en el numeral 146.2 del artículo 146."*

"Artículo 146. Responsabilidades de la Entidad

146.1 *La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que les corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.*

146.2 *La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la **ejecución y consultoría de obras**, salvo que en los documentos del procedimiento de selección se estipule que la tramitación de éstas se encuentra a cargo del contratista."*

- **Directiva n.º 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de enero de 2019**

"Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente (...)

32.1 *La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico debe verificar que se cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente o los arreglos institucionales respectivos para la ejecución de la inversión, según corresponda. (...)"*

- **Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura.**

"Artículo 4.- Definiciones (...)

4.5. **Expropiación:** *Es la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio, conforme al artículo 70 de la Constitución Política del Perú y las reglas establecidas en el presente Decreto Legislativo (...)*

4.11. **Sujeto Activo:** Es el Ministerio competente del sector, el Gobierno Regional y el Gobierno Local responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación.

4.12. **Sujeto Pasivo:** Es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación conforme a las reglas contenidas en el presente Decreto Legislativo.

"Artículo 5.- Del Beneficiario y el Sujeto Activo (...)

5.3. Es nula la Adquisición o Expropiación a favor de persona natural o jurídica privada. Dicha nulidad se declara sin perjuicio de las acciones civiles y penales que en defensa de su derecho tiene expedito de ejercer el Sujeto Pasivo (...)"

"Artículo 19.- Trato directo

La Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura **se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en el presente Decreto Legislativo**".

La situación expuesta genera el riesgo de retrasos en el inicio de la ejecución de la obra y/o resolución del contrato, afectando la oportunidad de la prestación del servicio que debe brindar a la población beneficiaria.

SITUACIÓN ADVERSA N° 2:

ESPECIALIDAD DE CONSULTORÍA DE OBRA DETALLADA EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS DE LA CONTRATACIÓN DEL SUPERVISOR NO GUARDA CONCORDANCIA CON EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SITUACIÓN QUE PODRÍA GENERAR QUE EL CONTROL DE LA CORRECTA EJECUCIÓN TÉCNICA DE LA OBRA SE REALICE POR UN CONSULTOR QUE NO CUENTA CON IDONEIDAD TÉCNICA EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE PUENTES.

El 6 de marzo de 2024, la Entidad convocó el Concurso Público CP-SM-1-2024-CSCO-GRL-1 para la contratación de la supervisión de la Obra.

Al respecto, el Capítulo III de las Bases Integradas: "Requerimiento Técnico Mínimo para la Contratación de la Supervisión de Obra" se desprende que la empresa contratante debe contar con el requerimiento siguiente:

"1.6 Especialidad y Categoría del Consultor de Obra

El Consultor de Obra debe contar con inscripción vigente en el RNP en la **especialidad de Consultoría de Obras en Edificación y Afines, Categoría D (...)**

Sin embargo, sobre el particular, debe tenerse en cuenta que según el numeral 3.2.3 de la Memoria Descriptiva del Expediente Técnico, la ejecución de la obra comprende la: "Fabricación y Montaje de la Viga Metálica Principal del **Puente Rioja** de LUZ=175.00m. Total, ancho de calzada de 8.00 m, con dos carriles, y veredas de 1,20m a cada lado".

Bajo esa premisa, considerando que la obra principal es la ejecución de un puente, puede inferirse que para la supervisión de la obra no se requiere de una consultoría en edificaciones y afines; sino una **"consultoría en obras viales, puertos y afines"**, en estricta aplicación del numeral b) del artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según el cual, las especialidades de los consultores de obra pueden ser:

"b) Consultorías en obras viales, puertos y afines

Construcción, mejoramiento, ampliación y/o rehabilitación de (...) puentes"

En orden a lo expuesto, se puede concluir que las bases administrativas del procedimiento de selección para la contratación de la supervisión, en el extremo de la determinación de la especialidad de consultor, no guardan concordancia con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Al respecto, en el Informe IVN n.° 050-2024/DGR de 29 de abril del 2024, el Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado concluyó lo siguiente:

"4.1 Es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente (...)"

Los hechos descritos inobservan la siguiente normativa:

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019**

"Artículo 15. Especialidad de los consultores de obras

Las especialidades de los consultores de obras que prevé el RNP son las siguientes: (...)

b) Consultoría en obras viales, puertos y afines

Construcción, mejoramiento, ampliación y/o rehabilitación de carreteras, pistas de aterrizaje, puentes, viaductos, intercambios viales a desnivel, túneles, líneas férreas, puertos, teleféricos; y afines a los antes mencionados".

La situación expuesta podría generar que el control de la correcta ejecución técnica de la obra se realice por un consultor que no cuenta con idoneidad técnica en obras de construcción de puentes.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del Control Concurrente se encuentra detallada en el **Apéndice n.° 1**.

Asimismo, las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición.

Se adjunta al presente informe únicamente aquella documentación e información proporcionada por terceros, por cuanto la documentación e información de la Entidad obra en su acervo documentario.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente Control Concurrente, la Comisión de Control no emitió Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

No aplica

IX. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Control Concurrente al Hito de Control n.° 1, se han identificado dos (2) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso de la ejecución, el resultado o el logro de los objetivos de la Obra, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

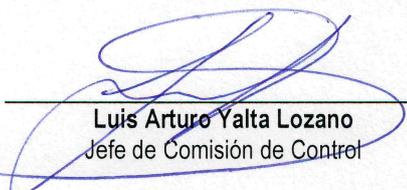
X. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al titular de la Entidad el presente informe de hito de control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de control concurrente de la ejecución de la Obra, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del servicio de la verificación a la ejecución de la obra.
2. Hacer de conocimiento al titular de la Entidad que debe comunicar a la Comisión de Control, en un plazo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Belén, 8 de mayo de 2024



Mónica del Pilar Salazar Cárdenas
Supervisor de Comisión de Control



Luis Arturo Yalta Lozano
Jefe de Comisión de Control



Luis Oswaldo Cerna Hinostroza
Integrante de Comisión de Control



Norberto Alonso Flores Rojas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Loreto

APÉNDICE N° 1
DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

SITUACIÓN ADVERSA N° 1:

N°	Documentos
1	Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 026-2023-CSO-GRL-Primera Convocatoria (Digital)
2	Contrato n.º 020-2024-GRL-GRI de 13 de marzo de 2024 – Ejecución de Obra
4	Acta de inspección física n.º 001-2024-OCI-GRL-SCC-RIOJA NAUTA de 23 de abril de 2024
6	Escrito: Solicitan Reunión de Coordinación y entendimiento del 19 febrero del 2024.

SITUACIÓN ADVERSA N° 2:

N°	Documentos
1	Bases Integradas del Concurso Público n.º 001-2024-CSO-GRL-Primera Convocatoria (Digital)
2	Informe IVN N° 050-2024/DGR
3	Acta de inspección física n.º 001-2024-OCI-GRL/SCC-BR de 10 de abril de 2024

[Handwritten signatures in blue ink]

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Belén, 8 de mayo de 2024

OFICIO N° 520-2024-CG/GRLO-OCIGRL

Señor:

Jorge René Chávez Silvano
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Loreto
Av. Abelardo Quiñones Km. 1.5
Presente

- Asunto** : Notificación de Informe de Hito de Control n.° 065-2024-OCI/5345-SCC
- Referencia** : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias
b) Directiva de Control Simultáneo [n.° 013-2022-CG/NORM aprobada con Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022]

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso de las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la ejecución y supervisión de la obra: **"Mejoramiento de la vía por calle Rioja sobre Quebrada Zaragoza para interconexión de la ciudad de Nauta y el AA.H. Loreto-Nauta del distrito de Nauta-provincia de Loreto- departamento de Loreto"**- CUI 2499747, comunicamos que se han identificado situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar a este Órgano de Control Institucional, en el plazo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a la situación adversa identificada en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


Norberto Alonso Flores Rojas
Jefe del Órgano de Control Institucional



NAFR/mpsc
Copia: Archivo



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° N° 520-2024-CG/GRLO-OCIGRL

EMISOR : NORBERTO ALONSO FLORES ROJAS - JEFE DE OCI - COMISIÓN DE CONTROL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : JORGE RENE CHAVEZ SILVANO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Sumilla:

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la ejecución y supervisión de la obra: "Mejoramiento de la vía por calle Rioja sobre Quebrada Zaragoza para interconexión de la ciudad de Nauta y el AA.H. Loreto-Nauta del distrito de Nauta-provincia de Loreto- departamento de Loreto"- CUI 2499747, comunicamos que se han identificado situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar a este Órgano de Control Institucional, en el plazo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a la situación adversa identificada en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20493196902**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2024-CG/5345-02-001-053
2. IHC N° 065-2024-SCC-CALLE RIOJA[F]
3. Oficio n° 520-2024 Notificación de IHC 065

NOTIFICADOR : MONICA DEL PILAR SALAZAR CARDENAS - GOBIERNO REGIONAL LORETO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2024-CG/5345-02-001-053

DOCUMENTO : OFICIO N° N° 520-2024-CG/GRLO-OCIGRL

EMISOR : NORBERTO ALONSO FLORES ROJAS - JEFE DE OCI - COMISIÓN DE CONTROL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : JORGE RENE CHAVEZ SILVANO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20493196902

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE HITO DE CONTROL

N° FOLIOS : 12

Sumilla: Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la ejecución y supervisión de la obra: "Mejoramiento de la vía por calle Rioja sobre Quebrada Zaragoza para interconexión de la ciudad de Nauta y el AA.H. Loreto-Nauta del distrito de Nauta-provincia de Loreto- departamento de Loreto"- CUI 2499747, comunicamos que se han identificado situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar a este Órgano de Control Institucional, en el plazo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a la situación adversa identificada en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento

Se adjunta lo siguiente:

1. IHC N° 065-2024-SCC-CALLE RIOJA[F]
2. Oficio n° 520-2024 Notificación de IHC 065

